

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El inmueble con M.I.378-46663, no aparece acreditado que pertenezca ni a la sociedad conyugal, ni al causante. El inmueble con M.I.378-53547 fue objeto de medida de embargo provisional mediante auto de 20 de febrero de 2017. Los inmuebles con matrículas 370-847083; 370-847084 y 370-847085, se acreditan como propios de la cónyuge sobreviviente. El proceso fue digitalizado por la sría. del juzgado el día 15 de Diciembre de 2020.

Palmira, 16 de Diciembre de 2020.

William Benavidez Lozano. Srio

RAD.765203110003-2016-00524-00

Sucesion. Causante: Sigifredo Hernández Nuñez

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

Mediante escrito remitido vía electrónica, los señores Ana Oliva Henao de Hernández, John Jairo, Arcangel de Jesús, Sigifredo, Lucy Amparo, Luz Mary, Albeiro de Jesús y Yuldaimer Hernández Henao, por conducto de su apoderado judicial, denunciando que se han venido haciendo ventas parciales de dichos inmuebles, en especial, el que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, solicitan se disponga la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con M.I.370-129796; 378-53547 y 378-46663.

Considerando el despacho precedente lo solicitado, accederá a ello, empero, a la luz del art. art. 480 del C. G. del P, que es la norma que aplica en éste caso, y solo respecto del inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA 370-129796 toda vez que sobre aquel al que le corresponde la matrícula 378-53547 ya pesa una medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de 20 de febrero de 2017, como consta a folio 68 del expediente¹. En cuanto al inmueble distinguido con Matrícula 378-46663 ubicado en la Calle 19 No.25-A-06, 25-A-08 de Palmira, es menester anotar que, si bien se relaciona en la distribución de las hijuelas, el mismo no fue denunciado como activo sucesoral² ni en el escrito introductorio, ni en el documento que obra a folio 99 del expediente; y mucho menos se acredita –verificado el certificado de tradición visible a folio 166- que el mismo pertenezca a la cónyuge sobreviviente o al causante, estableciéndose en el certificado de impuesto predial actualizado a 2020, que propietario actual es el señor Victor Andrés Hurtado Obando, lo que se confirma en el certificado de tradición glosado a folios 166 y siguientes. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Folio 25 de la parte 2 del expediente digitalizado

² Obsérvese que, a folio 100 del expediente solo se relacionan dos partidas, por un valor total de \$60.119.000,00 M. Cte y en la distribución de las hijuelas se relacionan tres bienes, entre ellos el de matrícula 378-46663

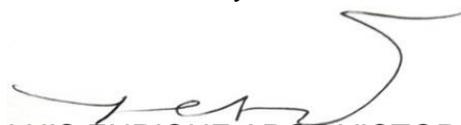
PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA 370-129796. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de II.PP de Cali.

SEGUNDO: En lo atinente al inmueble con MI.378-53547, REMITIR al memorialista a lo resuelto a folio 68 del expediente (folio 25 de la parte 2 del expediente digitalizado).

TERCERO: NEGAR el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con Matrícula 378-46663 ubicado en la Calle 19 No.25-A-06, 25-A-08 de Palmira.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

ob